

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICACION: 255964089001-2021-00164

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HERMINDA DAZA VARGAS Y OTROS.

ACTA DE POSESION CURADOR AD-LITEM

En Quipile, Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, el doctor ÁLVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.092.180 expedida en Manaure (Cesar), Tarjeta Profesional No 270.712, del consejo superior de la Judicatura, teléfono 312-6635402 correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com, con el fin de tomar posesión del cargo en calidad de Curador Ad-litem, para representar los intereses de los herederos indeterminados de María Herminda Daza Vargas, y al demandado Jorge Daza. El suscrito Juez ante su secretaria le tomo el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionado en el presente diligenciamiento. Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos y se le concede un término de tres (3) días hábiles para quela conteste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de serleída y aprobada por los mismos

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez


ÁLVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA
Posesionado

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca.

E. S. D.

REF. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de energía Eléctrica con Ocupación Permanente.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S ESP. NIT.901.030.996-7

DEMANDADOS: Herederos indeterminados de **María Herminda Daza Vargas y Otros**

RADICADO: 255964089001-2021-00164-00

ACTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía y la tarjeta profesional cuyo número aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los Herederos indeterminados de MARIA HERMINDA DAZA VARGAS y del demandado Jorge Daza, en el proceso de la referencia, según acta de posesión de fecha 04 de agosto de 2023, estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a dar contestación de la demanda en los términos que indica la ley, art, 96 del C.G. del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS 1, 2,3, 4 y 5, ES CIERO, Tal Como se observa en los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe comprobar la veracidad y legalidad de los documentos aportados como prueba, por lo que me atenderé a lo que resulte privado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 6: ES CIERO, Tal Como se observa en el documento, certificado de libertad y tradición, obrante en el expediente.

FRENTE A LOS HECHOS 7 y 8: ES CIERTO, Tal Como se observa en las declaraciones extra proceso firmadas por el señor Jorge Daza, y los testigos mencionados en la demanda, obrante en el expediente.

FENTE AL HECHO 9: NO ME CONSTA, sin embargo, se observa el contrato de reconocimiento de daños y mejoras, al cual se refiere la parte actora en el hecho noveno y que obra en el expediente.

FRENTE AL HECHO 10: PARAECER SER CIERTO, según los planos aportados por la parte actora, sin embargo, se debe comprobar la veracidad del documento allí señalado.

FRENTE AL HECHO 11: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS 12,13,14 y 15: ES CIERTO, Tal Como se observa en los documentos obrantes en el expediente, aportados con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se desconoce la voluntad de mis representados, por lo que me atenderé a la sentencia que emita el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO LA PRESENTE EN LOS ARTICULOS 2,13,29 58 de la constitución política, ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985, compilado en el decreto 1073 de 2015, decreto 1420 de 1998 y en la resolución IGAC 620 DE 2008.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES. - El suscrito recibe las notificaciones en la Carrera 30 No. 1D - 62, 301 de Bogotá D.C.,

Celular: 312 663 5402

Correo electrónico: alvaroeramirez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALVARO RAMÍREZ IGLESIA

C.C. 5.092.180 de Manauare - Cesar

T.P. 270.712 DEL C.S.J.